000179/2015

Comodoro Rivadavia, de abril de 2015.

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Estos autos caratulados: **"PROVINCIA DEL CHUBUT en autos:"P. M. L. s/ACCION DE AMPARO-EXPTE n° 15/2013-JUZGADO LABORAL n°2" s/RECURSO DE QUEJA"**, Expte N° 179 AÑO 2015.

I- A fs. 90/93, los letrados de la Provincia de Chubut interponen recurso de queja contra la resolución de fecha 15 de abril de 2015 de fs. 89, que concede el recurso de apelación interpuesto por su parte con efecto devolutivo y rechaza su pedido de que se cambie el modo de concesión y se conceda el recurso con efecto suspensivo.

En primer término es dable señalar que, según surge de las constancias de esta causa, se ha cumplido con los requisitos formales que hacen a la admisibilidad del recurso interpuesto como lo exige el art. 12 de la Ley V-84 y arts. 284 y 285 del CPr., atento que se han acompañado copias firmadas por la letrada de la recurrente, de la sentencia de amparo recurrida de fs. 69/8., del recurso de apelación de fs. 80/87vta., del pedido de cambio de efecto del recurso de fs. 88 y de la resolución que lo deniega. Asimismo, se informó las fechas de la resolución que motivara el recurso, del recurso de apelación y del rechazo del pedido de cambio de efecto.

Sostiene que en el caso, más allá de la literalidad del art. 11 de la Ley V 84, corresponde aplicar analógicamente el art 502 inc 5 del CPr. que

habilita la concesión del recurso con efecto suspensivo. Afirma que el recurso debe concederse con efecto suspensivo porque en caso contrario, se causaría un perjuicio irreparable de orden económico y legal afectándose su derecho de defensa. Solicita se modifique el efecto del recurso conforme lo pedido.

La sentencia impugnada por la Provincia de Chubut hace lugar a la acción de amparo interpuesta por M. L. P., esta resolución es susceptible del recurso de apelación que, para casos como el presente, debe ser concedido con efecto devolutivo, art. 11 de la Ley V 84, siendo esta la norma citada por la jueza de grado.

No se puede soslayar que los procesos como el que nos ocupa – acción de amparo- son por su naturaleza especiales y tienen regulación propia en virtud de los derechos y garantías constitucionales que protege. La remisión del art. 16 de la ley a las normas del proceso sumarísimo es solo subsidiaria o supletoria, es decir, su aplicación se supedita a los supuestos no contemplados en la norma no siendo este el caso.

Tampoco la recurrente acredita los extremos invocados ni la conculcación de su derecho de defensa.

Por todo lo expuesto, corresponde rechazar la queja interpuesta por la Provincia de Chubut.

Por ello, la **Sala A** de la Cámara de Apelaciones de Comodoro Rivadavia

RESUELVE:

1) Rechazar el recurso de queja de la Provincia de Chubut de fs. 90/93vta.

2) Regístrese, notifíquese, archívese.

Fernando NAHUELANCA **Silvia Noemí ALONSO**

JUEZ DE CAMARA **PRESIDENTA**

Julio Antonio ALEXANDRE

JUEZ DE CAMARA

REGISTRADA BAJO EL N° DEL AÑO 2015

DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS

Indiana L. MARINI

SECRETARIA DE CAMARA